



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P.O.BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 35

SERIE 1997-98

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LA PROHIBICION DE EMPLEAR PARIENTES EN POSICIONES DEL SERVICIO DE CONFIANZA Y EN LAS POSICIONES DE DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SEGUN DEFINIDO EN LOS ARTICULOS 12.003, 12.004 Y 6.001 DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 12.001 establece que cada Municipio establecerá un sistema autónomo para la Administración del Personal Municipal. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. De ésta manera y según el Artículo 12.005 de esa misma Ley, se considerarán esenciales al principio de mérito las siguientes áreas de la Administración del Personal Municipal:

- (a) Clasificación de Puestos
- (b) Reclutamiento y Selección
- (c) Ascensos, Traslados y Descensos
- (d) Adiestramiento
- (e) Retención

POR CUANTO: El principio de mérito impide que cualquier funcionario público del Gobierno de Puerto Rico, pueda nombrar o ascender a un puesto, en la agencia en que trabaje o sobre la cual ejerza jurisdicción, a una persona que sea pariente de dicho funcionario cuando tal nombramiento o ascenso se base única y exclusivamente en ese parentesco, sin tomar en cuenta la aptitud, capacidad o mérito de la persona para ocupar el puesto vacante.

POR CUANTO: No empece a lo anterior, en algunos Municipios en Puerto Rico, se ha dado la práctica de emplear personas familiares o parientes de la autoridad nominadora sin estar adecuadamente preparados nombrándose en posiciones altamente remuneradas, situación que afecta la calidad de los servicios y el ánimo en los Centros de Trabajo Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental, establece que ningún funcionario público utilizará los deberes y facultades de su cargo para obtener directa o indirectamente, para él o para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, ventajas, privilegios que no estén permitidos por ley.

POR CUANTO: Es preciso establecer expresamente, como política Pública y colocarlo del principio del mérito que rige el Servicio Público en este Municipio, prohibir la práctica de contratar familiares en el Servicio de Confianza o Directiva de Unidades Administrativas a parientes del Alcalde y del Presidente de la Asamblea a fin de que se garantice la oportunidad de competir e igualdad de condiciones a todos los aspirantes que interesen ocupar puestos sin favoritismo por motivo de parentesco.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ARTICULO I: Se establece la prohibición a las Autoridades Nominadoras Municipales de emplear parientes en posiciones del Servicio de Confianza y en las Posiciones de Directores de Unidades Administrativas, según definido en los Artículos 12.003, 12.004 y 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos en el Municipio de Salinas.

ARTICULO II: El Alcalde y el Presidente de la Asamblea no podrán recomendar nombramiento o ascenso a puesto de carrera alguno cuando la persona sea pariente de dicho funcionario dentro del cuarto grado por consanguinidad o del segundo grado por afinidad, si dicho ascenso o traslado se basa exclusivamente en razones de parentesco. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá como parientes, cualquier persona que sea, respecto del funcionario público, padre o madre, hijo o hija, hermano o hermana, suegro o suegra, yerno o yerna, cuñado o cuñada, padrastro o madrastra, hijastro o hijastra, hermanastro o hermanastra, medio hermano o media hermana.

ARTICULO III: Cuando un funcionario público considere que resulta imprescindible nombrar o ascender a un puesto en el Municipio, a una persona que sea pariente de dicho funcionario dentro de los grados antes mencionados, para el bien del servicio público y el buen nombre de las autoridades municipales, se le solicitará por escrito la autorización del Director de la Oficina de Etica Gubernamental, y expondrá en su petición las razones o circunstancias específicas que justifican tal nombramiento, ascenso o traslado, según sea el caso en particular.

ARTICULO IV: La prohibición que aquí se establece, como norma general de sana Administración Pública, no será aplicable a la situación de un funcionario público que nombre o ascienda a un puesto de carrera en el Municipio a una persona que sea pariente de dicho funcionario dentro de los referidos grados, cuando esa persona haya tenido la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes mediante un proceso de selección a base de pruebas, exámenes o evaluaciones de preparación y experiencia y se haya determinado objetivamente que es el candidato más idóneo o mejor calificado en el registro de elegibles para el puesto vacante.

ARTICULO V: Esta Ordenanza estará en vigor inmediatamente luego de su aprobación final.

ARTICULO VI: Copia de ésta Ordenanza le será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de Etica Gubernamental, al Director de Recursos Humanos de este Municipio y a todas las Agencias concernidas.


HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTÍNEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

aprobada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde,
a los 21 días del mes de abril de 1998.

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 35, Serie 1997-98 adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1998.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha Sesión: Hons. Ignacio del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Angel L. Díaz López, Juan Rivera Ramos, Axel Suárez Colón, Augusto Santell Rivera, Sylvia I. Reyes Malavé, Efrén Díaz Rodríguez, Jaqueline Vázquez Suárez y José F. Reyes Alvarado. Los votos en contra de los Hons. Melvin Torres Ortiz e Ismael López Rodríguez y los votos abstencionistas de los Hons. Héctor C. Castro Rivera y Antonio Olavarria Malavé.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de éste Municipio hoy día 15 de abril de 1998.


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL